

## CAPÍTULO XII

EL AVE FÉNIX BAJO TUTELA BENEVOLENTE

**L**A TOTAL DERROTA de 1945, formalizada en la rendición incondicional del 2 de septiembre de 1945; la pérdida del 46% del territorio; la correspondiente desmoralización<sup>1</sup>; la destrucción material de una sección



Tokio a fines de la segunda Guerra Mundial. ¡Las destrucciones de ningún modo se limitaron a Hiroshima y Nagasaki!...

importante del archipiélago que le quedaba al Japón, y la pérdida de 1 850 000 vidas (un tercio de cuya cantidad correspondía a los bombardeos de las ciudades japonesas) era la cosecha de la fase descrita en el capítulo anterior. Pero esta acumulación de desgracias tuvo unas con-

<sup>1</sup> No olvidemos el destacado espíritu de sacrificio de los *kamikaze* (véase Warner, Denis & Peggy, *The Sacred Warriors; Japan's suicide legions*, 1982), la consigna de luchar hasta el último hombre y la perpetua sugerencia de ser dirigidos por un emperador sobrenatural. La

secuencias inesperadas, y motivaron un cambio radical y favorable en la historia política del Japón (contrariamente al cliché sobre el "Oriente immutable", el Japón es el país de las "vueltas en U").

El temor de Washington ante el peligro de una radicalización de las masas japonesas triunfó sobre la corriente norteamericana que, dominada por su sed de venganza por Pearl Harbour, quiso condenar al Japón a cuarenta años de pobreza,<sup>2</sup> corriente que tuvo que contentarse con un "Juicio de Nüremberg" japonés,<sup>24</sup> al que el *tenno* mismo logró escaparse con ayuda de Washington.<sup>2b</sup>

En cuanto a este curioso proceso, desde el punto de vista de la justicia tan poco satisfactorio como su equivalente en el Occidente, después de dos años y medio de averiguaciones, siete de los veinticinco acusados fueron ahorcados, en vista de atrocidades cometidas durante la guerra, bajo su responsabilidad (atrocidades que, desde luego, nunca llegaron al extremo alemán de los campos de exterminación).

La víctima más destacada al respecto fue, desde luego, el general Toyo, y ya tuvimos la oportunidad de mencionar las dudas actuales sobre la justificación de este sacrificio.<sup>3</sup> Además, 16 reos fueron encarcelados de por vida; y 2, por largos plazos. Detrás de la actitud implacable de los participantes soviéticos en este tribunal estuvo la actitud personal de Stalin. Pero este juicio de ningún modo ha sido típico de la actitud de los vencedores para con el vencido. Sobre todo Washington ayudó al Japón a establecer un marco institucional que le permitiera desenvolver su actual democracia (la única en Asia que funciona según las tradiciones liberales) y que posibilitaría su llamativo auge económico: jamás un país vencido ha sido tratado por un vencedor con tanta comprensión y generosidad.<sup>4</sup>

rendición, en el *Missouri*, el 2 de septiembre de 1945, fue un tremendo *shock* para el público japonés, y hubo casos heroicos de militares que en forma unipersonal continuaron la guerra por casi treinta años (Shoichi Yokoi, que finalmente se rindió en Guam; luego el caso más publicado, de Hiroo Onoda, en las Filipinas, y finalmente el de Teruo Nakamura, que se rindió a fines de 1974). Para el efecto sicológico que tuvieron los *kamikaze*, véase R. Spurr, *The kamikaze mission of the battleship Yamato*, Nueva York, 1945.

<sup>2</sup> Este espíritu de venganza se mostró, por ejemplo, en el conocido proyecto de James Byrnes.

<sup>2a</sup> Este juicio es estudiado en *The Japanese on trial, 1945-1951*, de Ph. R. Piccigallo.

<sup>2b</sup> El libro de D. Bergamini, *Japan's imperial conspiracy*, Nueva York, 1971 —lleno de referencias concretas pero no siempre a fuentes de primer orden, y muy criticado por nipónlogos de prestigio académico— trata de hacer a Hirohito personalmente responsable del "Valle negro".

<sup>3</sup> Véase la nota 7 del capítulo anterior.

<sup>4</sup> Los aspectos más importantes de esta actitud han sido los espirituales y organizatorios;

Para poder aportar esta ayuda, los Estados Unidos tuvieron que evitar primero la división del Japón en zonas de ocupación, algo que creó inmediatamente tensión con la Unión Soviética que tenía la ambición de ocupar Hokkaido. También le pareció recomendable a Washington, para el éxito de su política de reconstrucción, defender al emperador contra las pretensiones de acusarlo de crímenes de guerra: mientras que su insistencia contraria hizo a Moscú bastante impopular en un amplio sector del público japonés, la colaboración de Hirohito con las nuevas medidas americanas hizo éstas más aceptables para los japoneses, acostumbrados desde hace tanto tiempo a no discutir cualquier norma obviamente aprobada por el emperador. La idea fundamental de Washington era que los Estados Unidos tendrían la dirección en la reconstrucción del Japón<sup>4a</sup> pero que la ejecución correspondería a autoridades japonesas, y para esto, la presencia y leal colaboración de Hirohito era muy importante.

El nuevo Japón nació por actos en los que no tuvo injerencia (algo que, en cierto sentido, puede decirse de todos nosotros), entre los cuales figura en primer lugar la Declaración de Potsdam, del 26 de julio de 1945<sup>5</sup> —que incorpora la de Cairo—, que obligaba al futuro Japón, una vez derrotado, a eliminar su imperialismo y militarismo y a dar eficacia a los derechos humanos fundamentales, algo con que el Japón de la postguerra cumplió meticulosamente.<sup>6</sup>

De importancia sobresaliente, en esta fase, ha sido la sustitución de la Constitución Meiji por otra más democrática, y—¡cosa más importante y difícil!— la conversión de este documento en parte de la realidad tridimensional del Japón.<sup>7</sup>

Para ambas tareas, el impulso de la organización norteamericana para la ocupación del Japón (SCAP) ha sido esencial, benévolο y be-

pero tampoco debe olvidarse que los Estados Unidos, para ayudar al Japón, cancelaron el crédito norteamericano para con el país vencido, de 2.1 billones de dólares por concepto de reparaciones.

<sup>4a</sup> Que en circunstancias tan especiales, sin precedente, con una necesidad de constante improvisación, haya habido algo de zigzagueo en la política del SCAP, es algo que no debe sorprender a nadie.

<sup>5</sup> Esta declaración había sido aceptada por el gobierno japonés el 14 de agosto de 1945, o sea todavía antes de la rendición, en un vano intento de evitar el desprecio de una capitulación incondicional.

<sup>6</sup> Véase, por ejemplo, Sakae Kagatsuma, *The Japanese Legal System, 1945-1955*, M. N. (1956), pp. 105-119.

<sup>7</sup> La University of Washington publicó una obra colectiva, *The Constitution of Japan; its first 20 years* (ed. Dan Fenno Henderson), con datos que permiten formarse una idea de lo alcanzado —que es mucho! Se trata de estudios que en general ya habían aparecido antes en el *Washington Law Review*.

nético; y a este respecto es mucho lo que debe el Japón en forma personal a Douglas MacArthur.<sup>7a</sup>

La historia de esta Constitución se inicia con una observación que hizo MacArthur al príncipe Konoe. A raíz de esta indicación, varias comisiones paralelas se pusieron a elaborar un proyecto y hubo cierta confusión, pero ya pronto un proyecto conjunto del SCAP y del Gobierno japonés llegó a la Dieta donde fue aprobado. Formalmente ligada a la Constitución Meiji a través del artículo 73 de ésta,<sup>8</sup> la nueva Constitución del 3 de noviembre de 1946 entró en vigor el 3 de mayo de 1947.

De la Constitución de 1946 quisiera mencionar los siguientes rasgos.

1. Dogmáticamente, se basa en la soberanía popular mientras que, por otra parte, Hirohito, desmitologizado, queda ahora reducido a un "símbolo" (artículo 4) de total ineeficacia directa. Ya antes de la promulgación de la nueva Constitución, en un famoso discurso público, que provocó suicidios entre japoneses hipernacionalistas y tradicionales, el 7 de enero de 1946 Hirohito ya había renunciado a su origen sobrenatural (o sea a su liga con la diosa del Sol, Amaterasu) a través de su ascendiente número 124, Jimmu Tenno. Para la vida política del emperador la diferencia no era grande, y no debemos distinguir entre un proto-Hirohito y un deutero-Hirohito: la importancia personal del emperador para la política ya había estado en plena erosión y, contrariamente a lo que había sucedido con Meiji, eran grupos de presión alrededor de él que habían manejado la política —una especie de shogunado multipersonal—, usando al emperador como símbolo; de manera que la nueva Constitución sólo contenía, al respecto, una confirmación formal de una situación constitucional preexistente.
2. La nueva Constitución contiene en sus artículos 13-40 una lista de derechos humanos inviolables, limitados por el concepto de "abuso" que hallamos en el artículo 12, y colocados, de acuerdo con el artículo 81,

<sup>7a</sup> Sobre este curioso militar-político, véase W. Manchester, *American Caesar, Douglas MacArthur, 1880-1964*, Little, Brown, 1978, obra que lo pinta como genial shogun, déspota ilustrado, pero víctima de un egoísmo ilimitado y con poca inclinación a la obediencia jerárquica ("órdenes desobedecidas son las que hacen a uno famoso..."). El descubrimiento por la historiadora C. M. Petillo de una gratificación de medio millón de dólares, aceptada por MacArthur del ex presidente de las Filipinas, Manuel Quezón, para ayudarle a escapar hacia los Estados Unidos (*Time*, 11 de febrero de 1980), desde luego no es una contribución a la glorificación póstuma de MacArthur.

<sup>8</sup> Una circunstancia que dio lugar a interesantes discusiones dogmáticas sobre el problema de si tal previsión de innovación, formulada en una Constitución, implica también la posibilidad de cambios tan radicales como era la sustitución del *tenno* —antes fundamento de todo poder— por una nueva fuente de todas las instituciones: el *populus*...

bajo control judicial. Así, en lugar de un gobierno mediante el Derecho se pasa hacia el gobierno del Derecho (*rule of law; ho no shihai*) al estilo norteamericano.<sup>9</sup>

3. Llama la atención una estricta separación de poderes (artículos 41, 65 y 67), limitada por el control judicial de la constitucionalidad de cualquier acto oficial, incluyendo actos legislativos, un control previsto en el artículo 81.

4. Es interesante también el poder especial del primer ministro (artículo 68), combinado con una responsabilidad colectivo del gabinete por los actos del poder ejecutivo, que lleva hacia una resignación colectiva de los ministros en momentos de crisis (artículo 69).

5. Un rasgo muy especial de esta Constitución es la renuncia del Japón a toda guerra (artículo 9), que pone interesantes problemas. ¿Puede un país autolimitar su soberanía hasta ese grado? En la práctica posterior, la solución-compromiso de una *Self-Defence-Force* pone —como todo compromiso— nuevos problemas evidentes.<sup>9a</sup>

6. En los artículos 14, 24 y 44 encontramos la equiparación oficial de los sexos, legalmente (no constitucionalmente) ya concedida desde el 10 de abril de 1946. La Gran Derrota había sido una derrota de hombres, y la mujer japonesa la aprovechó para continuar su ascenso jurídico, cultural, social y económico; en la actualidad, miles de organizaciones feministas están vigilando el cumplimiento de las nuevas normas que nacieron de este principio constitucional.

7. Fue liquidada la nobleza; unos 950 familias tuvieron que renunciar a sus títulos nobiliarios, a veces tan hondamente arraigados en la historia del país: sólo miembros inmediatos de la familia imperial pudieron conservar sus títulos.<sup>10</sup> También los privilegios plutocráticos quedaron muy restringidos por la lucha contra los *zaibatsu* y la reforma agraria. Así, el Japón moderno quiso subrayar su transición hacia la meritocracia.

<sup>9</sup> Observemos que si los derechos humanos fundamentales son realmente derechos inherentes al hombre, preexistentes a la nueva Constitución, hubiera debido evitarse el término de "conferido" en el artículo 11. Véase P. J. Herzog, *Pol. Theories in the Jap. Const.*, M. N., 7 (1951), pp. 1-23.

<sup>9a</sup> Para intentos de convertir al emperador, de nuevo, de símbolo en soberano, y de cambiar el artículo 9 constitucional, véase Kenzo Takayanagi, *Conceptual Background of Const. revision debate in Const. Investig. Commission*, LJ, I (1967), 1-24. Hasta la fecha, todo intento de enmendar la nueva Constitución ha fracasado.

<sup>10</sup> En anuncios que uno ve en la prensa capitalina, personas que buscan colocación subrayan todavía a veces su pertenencia a la antigua aristocracia: un ex título nobiliario sigue teniendo cierto *snob-appeal*.

8. El actual Estado japonés sigue con un sistema centralizado: las Prefecturas, establecidas en la fase Meiji, son brazos del Poder Ejecutivo, en Tokio, y no pueden considerarse como rasgos de un incipiente federalismo (véase capítulo VIII de la Constitución).

9. Como reacción contra el uso que se había hecho durante el pasado reciente, del *shinto* para fines políticos, el artículo 89 prevé una total separación entre el Estado y la religión. Algunos problemas se han presentado, al respecto, como por ejemplo el financiamiento del gran Jinja de Yasukuni, en Tokio, establecimiento *shinto*, pero al mismo tiempo monumento nacional para la paz del alma de los que cayeron en la Segunda Guerra Mundial.

VARIAS leyes orgánicas eran necesarias para dar vida real a diversos principios generales de esta nueva Constitución; por ejemplo, las leyes referentes a la Casa Imperial (16 de octubre de 1947) —con abolición de muchos antiguos privilegios—, al Parlamento (30 de abril de 1947), al Gabinete, a la Administración Pública, al Autogobierno Local (17 de abril de 1947), a la Organización Judicial (16 de abril de 1947), la Contraloría Estatal, el derecho de petición (13 de marzo de 1947) y otras.<sup>11</sup> Además era necesario reconstruir la convivencia democrática entre los partidos, y el SCAP permitió inclusive el regreso del comunismo organizado al panorama político, pero luego le sucedió algo que recuerda el famoso cuento del aprendiz-brujo, y a la luz de la nueva situación internacional, con la “guerra fría”, el SCAP se espantó de los efectos de su propia labor e inició un camino de regreso, llegando al extremo, en 1948, de prohibir el partido comunista que tan recientemente había admitido. El “Adenauer” del Japón, con que el SCAP pudo contar para la ejecución de sus ideas, fue Shigero Yoshida (1946-1957). Las medidas necesarias, desde una famosa Ordenanza Imperial 542, del 20 de octubre de 1945, tomaron la forma de ordenanzas imperiales requeridas por oficios del SCAP y a menudo son designadas como *Postdam-Orders*. El Parlamento no intervino en su expedición. Su validez fue confirmada por la Suprema Corte del Japón el 8 de abril de 1953. Paralelamente, y en forma transitoria, era natural que en un país tan gravemente herido (¡véase las fotografías de Tokio de 1945!) y luego parcialmente des-

<sup>11</sup> Véase, por ejemplo, Blakenore, *Postwar Development in Japanese Law*, Wisconsin Law Review (1947), pp. 632 y ss.

organizado por la destrucción de los *zaibatsu* y las púrgas de los dirigentes de las empresas, muchas medidas correspondientes a la economía de guerra quedaron todavía en vigor. La situación económica, además, se vio agravada por el regreso de tantos japoneses, antes domiciliados en Manchuria y Corea, y que debían ser absorbidos ahora por una economía desquiciada; pero con sorprendente rapidez, en un ambiente ya liberado de los antiguos monopolios y cada vez más orientado hacia la competencia libre, la economía comenzó a recuperarse, y de acuerdo con el ritmo del saneamiento económico también desaparecieron paulatinamente las medidas del dirigismo económico, heredado de la guerra.

Son muchas las medidas tomadas bajo presión o con anuencia del SCAP,<sup>12</sup> y en primer lugar debe mencionarse la reforma agraria, que acabaría con los latifundios y el ausentismo. Esta reforma había sido preparada dentro de la burocracia estadunidense durante la guerra por Robert A. Fearoy y Wolf I. Ladejinsky. En octubre de 1945, Fearoy pudo llevar sus ideas respectivas al conocimiento de McArthur (cuyo padre había intervenido en la reforma agraria de las Filipinas, casi medio siglo antes). El 28 de diciembre de 1945 fue aprobada la primera ley respectiva, luego varias veces enmendada, sobre todo por la del 21 de octubre de 1946. Los principios de esta reforma son: la eliminación del ausentismo, la limitación de la extensión que un propietario-residente puede dar en arrendamiento y la fijación de un máximo (variable según la Prefectura) para la extensión explotada por cada dueño. Para la ejecución de la reforma se crearon comités agrarios bipartitas, aldea por aldea, y la indemnización tomaba la forma de un pago inmediato del valor de los primeros tres *cho*<sup>13</sup> afectados, y por lo demás entrega de bonos de la deuda agraria, redimibles en 30 años, que producen un interés del 3.6%. La tierra afectada por la reforma fue vendida por el precio de expropiación a personas que, según toda probabilidad, cultivarían la tierra personalmente.

Obviamente, la inflación japonesa de la postguerra disminuyó considerablemente el peso de la deuda agraria, y en la práctica el pago inicial de los mencionados tres *cho* fue la parte más importante de la indemnización que recibieron los grandes terratenientes afectados.

<sup>12</sup> Véase E. V. A. de Decker, *Postwar Trends in Japanese Law*, TASJ, III, 3 (1954), pp. 27-45; las diversas publicaciones de Oppler (como *Reform of Jap. Legal Jud. System under Allied Occupation*, Wash. Law Review, 24 (1949), pp. 290 y ss., o su libro respectivo: *Legal reform in occupied Japan*, Princeton, 1976, son atractivas por emanar de una persona que estuvo personalmente involucrada en la política respectiva, pero nunca se refieren con detalle a los temas jurídicos, ajenos a la propia intervención del autor.

<sup>13</sup> Un *cho* corresponde aproximadamente a una hectárea.

El resultado de esta enérgica y bien lograda reforma ha sido el de otorgar al Japón agrícola de la actualidad un ambiente general de agricultores-propietarios.<sup>14</sup> Cerca de un millón de ex terratenientes, con sus familias, abandonaron el campo y buscaron colocación en el comercio, la industria o los servicios. Como aspecto importante de esta reforma, el nuevo Japón decidió fomentar el movimiento cooperativo agrícola (ahora existen unas 1 800 cooperativas, *doyko*, coordinadas entre ellas mediante cuatro organizaciones centrales; se dedican sobre todo a la compra, la venta, el seguro y el financiamiento).

También fue importante la evolución del derecho laboral de la postguerra. Todavía antes de la promulgación de la nueva Constitución, el mando norteamericano, junto con los políticos japoneses de su confianza, decidió organizar una vida sindical independiente del Estado, para lo cual fue redactada la Ley sobre Sindicatos del 22 de diciembre de 1945 (revisada a fondo el 1 de junio de 1949), cuyo ordenamiento también reglamenta la contratación colectiva y concede ampliamente el derecho de huelga (lo cual dio lugar a la crisis de enero-febrero de 1946, cuando las autoridades tuvieron que prohibir una proyectada huelga general).<sup>15</sup> En general, en esta Ley de 1945 oímos ecos del *New Deal* rooseveltiano y del Wagner-Act de 1935. La reforma de 1949, desafortunadamente busca su inspiración más bien en el Taft-Hartley Act de 1947, siempre considerado por el sector laboral como un paso hacia atrás.

Observemos todavía que en la actualidad un tercio de los trabajadores del Japón está sindicalizado.

El 27 de diciembre de 1946 fueron creadas las Juntas tripartitas de Conciliación y Arbitraje (sistema luego revisado el 1 de junio de 1949), con lo cual, por fin, el Japón logró dar vida a una especial justicia laboral que formalmente ya había existido desde 1926, pero que en los veinte años de 1926 a 1946 sólo había sido invocada seis veces. En 1947 siguió la importante Ley Laboral del Japón, y en aquel mismo año se mejoró la estabilidad en el empleo (30 de septiembre de 1947) y se reglamentó el seguro contra accidentes laborales (1 de abril de 1947) y contra el desempleo (1 de diciembre de 1947). Las relaciones laborales

<sup>14</sup> Para esta reforma, véase R. P. Dore, *Land Reform in Japan*, Londres, 1959 (traducción en español: *La Reforma Agraria en el Japón*, FCE, México, 1964)). Al final de esta obra figura una bibliografía razonada, a la que convendría añadir: Danno Nobuo, *Jap. Agriculture after the Postwar Landreform*, *Japan Quarterly*, II.I (enero-marzo, 1955), pp. 112 y ss.

<sup>15</sup> Corrientes radicales habían tratado de aprovecharse de esta nueva ley con fines políticos y no con la estricta finalidad de impulsar el progreso material inmediato de la clase laboral, de manera que el SCAP tuvo que vetar la huelga general, anunciada para el 1 de febrero de 1946.

dentro del sector público fueron objeto de una ley especial, la del 20 de diciembre de 1948. Así, bajo inspiración norteamericana, en menos de tres años el Japón colocó la base para un eficaz derecho social —agrario y laboral— que ha permitido aquella distribución tan equitativa de la considerable prosperidad, que caracteriza la moderna vida japonesa.

Desde 1946, alrededor de las magnas reformas apuntadas, observamos un alud de las más diversas medidas legislativas de índole administrativa. Entre ellas quisiera mencionar la publicación por el Ministerio de Educación, el 16 de noviembre de 1946, de los 1 850 *Toyo Kanji*, signos ideográficos a los cuales desde entonces los periódicos japoneses tienen que limitarse.<sup>15a</sup> El 16 de febrero de 1948 se publicaron los equivalentes fonéticos de 843 de estos *kanji*, y el 28 de abril de 1949 las definitivas formas correctas de estos *Toyo Kanji*, de los cuales el japonés aprende 881 en la escuela primaria y los demás en la (obligatoria) escuela secundaria. Con esto, en pocos años se logró llevar a cabo una tarea discutida desde 1887. El resultado, empero, queda en tela de juicio, y no faltan personas autorizadas que opinan que sería mejor sustituir los *kanji* por el alfabeto occidental (la asociación *Hyojun Ronaji Kai* es muy activa al respecto), mientras que otros consideran que es necesario ampliar la lista de los *Toyo Kanji*. Esta cuestión de la escritura del japonés trasciende lo meramente educativo y lingüístico. Muchos observadores han llegado a la conclusión de que los *kanji* aislan al Japón del mundo, y han causado en su élite una falta de comprensión de la vida fuera de su país que, en parte, explica el “Valle oscuro” de 1930 a 1945. Además, se suele subrayar el desproporcionado esfuerzo educativo que significa en la actualidad la “alfabetización” del joven japonés (a pesar de lo cual ¡la alfabetización del país es prácticamente total!), así como los problemas para la economía (la comunicación mediante la máquina de escribir, con copias al carbón para el archivo u otros interesados, es casi imposible). Por otra parte, una vez memorizados, los *kanji* ahoran tiempo (tanto leyendo como escribiendo), y también espacio, y permiten fácilmente la lectura dinámica. Además la enorme cantidad de homónimos en el japonés recomienda el uso de los *kanji*.

En material penal, la reforma del 25 de octubre de 1947 elimina el delito de lesa majestad, con su sabor arcaico de respeto al poder. Además

<sup>15a</sup> Esta lista es revisada periódicamente. En caso de usar un *kanji* no comprendido en ella, el periódico o la revista en cuestión debe aclarar tal ideograma mediante signos fonéticos. Esta limitación de los *kanji* por usar, sólo se refiere a publicaciones de circulación popular: obras profesionales, de literatura, etc., usan más *kanji* que estos aproximadamente 1850.

sanciona más gravemente el abuso del poder, delito tan antidemocrático, incompatible con la moderna idea occidental de que los funcionarios públicos son *civil servants*, servidores de la comunidad cívica, personas que viven de los impuestos pagados por el público en cambio de un trabajo que debe ser puntual, honrado y razonablemente inteligente; no son seres de un orden superior, y todo abuso que hacen estos mandatarios, en perjuicio de sus mandantes, debe ser castigado severamente. En aquella reforma también se simplifica la tipificación del delito de ayuda al enemigo, y se elimina del terreno penal el adulterio de la mujer casada. Unas semanas antes se había reorganizado, el 10 de octubre de 1947, aquella famosa policía japonesa, con su conocimiento personal de unos 150 hogares, que dos veces al año debe visitar personalmente; sistema que hasta en la actualidad hace de Tokio la metrópoli más segura de este planeta.<sup>15b</sup> De aquel mismo mes es la Ley del 27 de octubre de 1947, que prevé una indemnización por actos ilegales cometidos por funcionarios públicos.

También merecen mención la ley que reglamenta el *habeas corpus* (1948) y la del 2 de junio de 1948, de "protección eugenética", que reintroduce con generosidad el aborto legal. En relación con este último ordenamiento debe recordarse que en un ambiente de creencia divulgada en la reencarnación, y donde no se admite que el hombre esté hecho a la imagen de Dios, la resistencia ideológica contra el aborto es menor que en el sector occidental cristiano (aunque también aquí parece estar retrocediendo el antiabortismo). Sin embargo, en el caso del Japón, la estabilización de la población se debe no tanto al aborto, sino más bien a los medios preventivos, divulgados con ayuda de una buena propaganda estatal y particular, que hizo bajar la tasa de reproducción del 3.4% (1947) al 1.7% (1957).<sup>16</sup>

Otras medidas dignas de mencionarse en este resumen son la Ley para la Protección de la Juventud (1948); la reforma del procedimiento penal, de aquel mismo año, que acerca esta materia a la práctica norteamericana; los dos leyes del 31 de marzo de 1947 y la del 15 de julio de 1948 sobre la educación pública, la última de las cuales introduce

<sup>15b</sup> Para más detalles, David H. Bayley, *Forces of order, police behavior in Japan and the U.S.*, University of California Press, Berkeley, L. A., Londres, 1976, y Shuichi Sugai, *The Japanese police system*, en *Five studies in Japanese politics*, ed. R. E. Ward, University of Michigan Press, Ann Arbor, 1957.

<sup>16</sup> La famosa desgracia causada por la talidomida ha frenado en el Japón el uso de la píldora anticonceptiva, pero, afortunadamente, quedan muchos otros medios anticonceptivos a la disposición del público.

el voto popular en la designación de los miembros de la importante Comisión de Educación, mientras que una Ley del 12 de enero de 1949 reglamenta el *status laboral* especial de los educadores. En relación con este tema debe observarse que, en el Japón, la coeducación gana cada vez más terreno y que en la actualidad la fórmula básica es la de seis (*chogako*) más tres (*chugakko*), a cuyo lapso de nueve años de educación obligatoria se juntan potestivamente tres años de *kotogaldo*, y una carrera universitaria básica de, normalmente, cuatro años, a la cual el alumno puede añadir dos años más para una maestría y otros años más para el doctorado.

En la revisión del Código Civil del 22 de diciembre de 1947, con entrada en vigor el 1 de enero de 1948, varios ecos del pasado japonés en materia de familia y sucesiones fueron eliminados, como la jerarquía entre ramas de primogénitos y de segundones, la discriminación del sexo femenino y la excesiva amplitud del deber de dar alimentos en línea colateral. La revisión del sistema procesal-civil, de 1948, cambia el acento del principio inquisitivo al dispositivo. En el *cross-examination* por los litigantes (interviniendo el juez sólo excepcionalmente) y en la obligatoriedad del *pre-trial* observamos, desde luego, la influencia norteamericana.<sup>17</sup>

En el procedimiento penal la reforma del 10 de julio de 1948 trae un traslado de poderes del Ministerio Público al juez, cambio que también se refleja en un detalle exterior, aparentemente insignificante: ahora —bajo influencia norteamericana— el agente del Ministerio Público ya no se sienta al lado del juez (lo cual correspondía al ambiente respectivo francés, sino abajo, en el nivel del acusado. Al mismo tiempo se ha mejorado la posición del abogado de la defensa).<sup>18</sup>

Además, el SCAP organizó un sistema impositivo fuertemente progresivo, que no sólo ayuda para la dispersión de las fortunas mediante el Impuesto sobre la Renta, sino además por el que grava las sucesiones.

Loable es también la eficaz Ley de 1950 para la protección del patrimonio cultural.

Paralelamente con tal construcción de un nuevo ambiente jurídico, observamos la demolición de las instituciones que habían desviado al Japón en los treintas. Mencionamos, al respecto, primero el juicio —muy

<sup>17</sup> Por el íntimo contacto académico con Alemania, ha surgido en estos últimos años una nueva corriente que quiere devolver al juez su papel paternalista.

<sup>18</sup> Véase Appleton, *Reform in Japanese Criminal Procedure under Allied Occupation*, Wash. Law Review, 24 (1949), pp. 401 y ss.

poco satisfactorio— contra los criminales de guerra.<sup>19</sup> Además debemos recordar en esta conexión la liquidación de los *trusts*, los *zaibatsu* y la purga de los grandes gerentes.<sup>20</sup> Esta política sufrió pronto serios reveses: para fortalecer la derecha el SCAP frenó desde 1948, mediante una reorganización del *Deconcentration Review Board*, aquel deporte liberal del *trust-busting*, y la reforma del 8 de junio de 1949 favoreció notablemente la posición de los antiguos *trusts*: ahora casi todos los 210 000 “purgados” han podido regresar a la vida pública, y desde 1951 se ha permitido de nuevo el uso de los viejos, prestigiados nombres de los *zaibatsu* (Mitsui, Mitsubishi, Yasuda, Sumitomo, Marubeni, Itochu, etcétera).

La política del SCAP, y con ella todo el ambiente político-jurídico del Japón, se movió más aún hacia la derecha cuando, el 25 de junio de 1950, comenzó la Guerra de Corea —que duraría hasta 1953—; ahora, el SCAP se volvió también menos entusiasmado respecto de la desmilitarización del país, y Dulles, inclusive, estuvo francamente a favor de una remilitarización del Japón, encontrando para esto la resistencia de McArthur, que no quiso ir tan lejos, pero también la del Japón, que insistió en el artículo 9 de su Constitución, donde está anclada la desmilitarización. Como compromiso nació luego aquella organización, cuya posición a la luz de la Constitución y de la ideología constitucional no es muy satisfactoria, y que actualmente se llama “Fuerza de Autodefensa”.<sup>21</sup>

<sup>19</sup> Como ya vimos, el emperador se escapó a estos simulacros de justicia, a pesar de la presión de Moscú, gracias a la ayuda de los norteamericanos que consideraron que su tradicional prestigio, en caso de colocarse al servicio de la democratización, haría la política del SCAP más eficaz.

<sup>20</sup> Véase Z. A. Bissox, *Zaibatsu Dissolution in Japan*, Berkeley y Los Angeles, 1954, obra que ofrece la historia de esta política, sus etapas y vacilaciones, la organización de las nuevas empresas dispersas y la pugna de los gerentes. También: Eleanor Hadley, *Antitrust in Japan*, Princeton, 1970.

<sup>21</sup> Esta organización nació como Reserva Nacional de Policía (10 de agosto de 1950); se trata de “aquella cosa que nadie puede entender”, en términos de Wagatsuka.